



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 1 de Septiembre de 2025

NÚM. 93

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE APOYO EMERGENTE A PERSONAS EN CONDICIÓN DE MOVILIDAD HUMANA Y VULNERABILIDAD Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021- 2027, en el Eje 2. «Bienestar», Estrategia 2.1.7. «Acceso a derechos plenos y desarrollo integral para las personas, familias y comunidades involucradas en los procesos de movilidad humana y migración», establece en su Línea de Acción 2.1.7.1. «Impulsar políticas públicas para fortalecer el desarrollo integral de las personas migrantes, sus familias y comunidades, primordialmente las que promuevan la reconstrucción del tejido social, fortaleciendo la identidad comunitaria y reunificación familiar».

Que la presente administración pública estatal tiene como prioridad y compromiso apoyar a los grupos vulnerables a través de estrategias incluyentes e innovadoras con mecanismos y herramientas de simplificación administrativa que permitan a las personas en contexto de movilidad humana, el acceso fácil y oportuno a los apoyos de los programas sociales y servicios otorgados por el Gobierno del Estado.

Que el 27 de abril del año 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Programa de Apoyo Emergente a Personas en Condición de Movilidad Humana y Vulnerabilidad y sus Reglas de Operación, con el objeto de contribuir a garantizar las condiciones mínimas necesarias para el ejercicio y disfrute de los derechos humanos de las personas que presenten situaciones de riesgo y vulnerabilidad de sus derechos en el marco de procesos migratorios, mediante el otorgamiento de apoyos humanitarios.

Que resulta necesario reforzar los tipos de apoyo que se están otorgando actualmente a través del Programa de Apoyo Emergente a Personas en Condición de Movilidad Humana y Vulnerabilidad y sus Reglas de Operación, de acuerdo a las necesidades con las que se enfrentan las personas michoacanas en la vida cotidiana; derivado de ello resulta imperativo otorgar apoyo en aquellos casos emergentes, excepcionales, que afecten de manera grave la vida, la salud, la integridad o los derechos fundamentales de personas en condición de movilidad humana y vulnerabilidad.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE APOYO EMERGENTE A PERSONAS EN CONDICIÓN DE MOVILIDAD HUMANA Y VULNERABILIDAD Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo Único: Se **reforman** las fracciones IV y V del artículo 15; y se **adiciona** la fracción VI al artículo 15; todos del Programa de Apoyo Emergente a Personas en Condición de Movilidad Humana y Vulnerabilidad y sus Reglas de Operación, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

De la I a la III....

- IV. **Apoyo humanitario para hospedaje:** Se otorgará apoyo económico para alojamiento, por un monto máximo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n) tomando en consideración la situación particular de la persona en situación de movilidad humana;
- V. **Otro apoyo humanitario:** Se otorgará apoyo por un monto máximo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n) para conceptos no contemplados en los anteriores, tales como abrigo, atención médica o actos registrales, entre otros, siempre y cuando se encuentren en el marco de la situación de emergencia y debidamente sustentados en la solicitud; y,
- VI. **Apoyo en situaciones emergentes:** En situaciones excepcionales y debidamente justificadas de emergencia que afecten de manera grave la vida, la salud, la integridad o los derechos fundamentales de personas en condición de movilidad humana y vulnerabilidad, la persona titular de la Secretaría

podrá autorizar apoyos económicos extraordinarios hasta por la cantidad que permita la suficiencia presupuestal de la Secretaría, dentro del Capítulo correspondiente, conforme al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Justificación fundada y motivada de la persona titular de la Secretaría;
- b) Documentación comprobatoria oficial expedida por autoridad competente (hospitales, embajadas, consulados, organismos internacionales u otras instancias legalmente facultadas); y,
- c) Validación de suficiencia presupuestal en la partida correspondiente.

Asimismo, considerando la situación del caso, la solicitud, gestión y entrega del apoyo se podrá realizar con un familiar o representante legal, quien deberá comprobar que el apoyo humanitario se destinó para los fines del Programa. Lo anterior, a fin de salvaguardar la vida, la salud, la integridad y los derechos fundamentales de la persona beneficiaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 de agosto de 2025

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ANTONIO SOTO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL MIGRANTE
(Firmado)